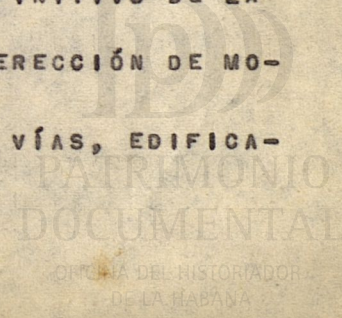


A L S E N A D O

EL ESPÍRITU DEMOCRÁTICO DE LA REPÚBLICA HA DEBIDO TENER A SU SERVICIO EN CUBA EL RESPETO A SI MISMO POR PARTE DE CADA CIUDADANO, MAYORMENTE CUANTO MÁS ALTA HA SIDO LA PREEMINENCIA PERSONAL ALCANZADA. SIN EMBARGO, LOS HECHOS HAN SOLIDO PRODUCIRSE EN SENTIDO CONTRARIO AL EXPRESADO. SO COLOR DE CORRESPONDER AL EJERCICIO DE VIRTUDES REALES O A LA PRESENCIA DE MÉRITOS NO SIEMPRE ADECUADAMENTE ACRIOLADOS, SE HA CULTIVADO EL HÁBITO DE ENALTEGER EN VIDA A PERSONAJES ENCUMBRADOS, VINCULANDO PREMATURAMENTE SUS NOMBRES A LA EXISTENCIA NACIONAL EN LO QUE MÁS TIENE DE VALOR ETERNO.

ESTE ACHAQUE NO ES IMPUTABLE A LOS HIJOS DE LA REPÚBLICA EXCLUSIVAMENTE. LA COLONIA LO FOMENTO, LO MANTUVO Y LO DEJÓ COMO PARTE DE LO NEGATIVO DEL CAUDAL HEREDITARIO TRANSMITIDO A LA REPÚBLICA. PERO ÉSTA NO SE CUIDÓ DE PONER COTO A SEMEJANTE VICIO. POR EL CONTRARIO, LE HA INCREMENTADO CON CULPABLE DESPREOCUPACIÓN. LA CUBA DE LOS AÑOS DE INDEPENDENCIA HA SIDO PRÓDIGA EN HALAGAR A PERSONAJES VIVOS, Y POR VIVOS SUJETOS AL RESULTADO GLOBAL DE SU CONDUCTA Y AL JUICIO DEFINITIVO DE LA HISTORIA, CON DISTINCIONES DIVERSAS; DESDE LA ERECCIÓN DE MONUMENTOS HASTA LA DENOMINACIÓN DE POBLACIONES, VÍAS, EDIFICA-





CIONES Y DEPENDENCIAS DEL ESTADO, LA PROVINCIA Y EL MUNICIPIO.

LA APUNTADA INCLINACIÓN HA TENIDO UN DOBLE EFECTO. HA DESBOGADO EN EXCESOS QUE HAN TRADUCIDO EL AFÁN DE SOBREPASAR CON LOS HONORES ACORDADOS LOS MEREcimientos DE QUIENES HAN SIDO OBJETO DE TANTO HALAGO. Y HA SUBESTIMADO Y HASTA OLVIDADO LA OBRA DE PATRIOTAS DESAPARECIDOS, DIGNOS DE SER RECORDADOS PARA ALTA LECCIÓN CÍVICA.

LOS EXCESOS EN EL HALAGO TRIBUTADO A PERSONAS VIVAS HAN DADO LUGAR A ACTOS QUE HAN TENDIDO A REBAJAR EL CARÁCTER DEL CUBANO, ASÍ APARTADO DEL PROVECHOSO DEBER DE HONRAR A LOS QUE FUERON Y CONDUCIDO A LA COSTUMBRE DE ADULAR A QUIENES HAN ESTADO EN APTITUD DE OTORGAR MERCEDES. ADEMÁS, HAN PRODUCIDO A VECES SITUACIONES DE HECHO EXTRAORDINARIAMENTE DESAGRADABLES. TALES HAN SIDO LOS CASOS EN QUE A LA EXALTACIÓN DE UN HOMBRE, ACORDADA EN MOMENTOS EN QUE POSEÍA PODER E INFLUENCIA Y PRODIGABA FAVORES, HA SEGUIDO LA EXTINCIÓN DE LOS HONORES CONFERIDOS, DICTADA POR LA CAÍDA DEL ENCUMBRADO O POR LA PERDIDA DE SU SEÑORÍO DE OTROS DÍAS.

LA SUBESTIMACIÓN DE LOS VALORES PATRIOS DEFINITIVOS, NO SUJETOS A JUICIO DE REVISIÓN POR HABER YA PASADO POR EL MUNDO, HA FOMENTADO GRAVES INJUSTICIAS. HASTA SE HA PRODUCIDO LA PRETERICIÓN DE NOMBRES PRECLAROS, INCORPORADOS A LA HISTORIA EN CUBA Y FUERA DE CUBA, PARA SATISFACER LA VANAGLORIA DE GENTES CON MANDO Y PODER.



DEBER ES DE LOS LEGISLADORES CUBANOS DE HOY ESFORZARSE POR CORREGIR LOS DEFECTOS QUE HAN IDO PONIENDO SOMBRAS EN LA EXISTENCIA NACIONAL. PARA LOS LEGISLADORES CUBANOS DE LA HORA ACTUAL HAY UN PRECEDENTE PARLAMENTARIO MAGNÍFICO EN RELACIÓN CON CON LOS HECHOS QUE VAN APUNTADOS AQUÍ. LO SENTÓ UN CUBANO ILUSTRE, JOSÉ MARÍA HEREDIA, SIENDO DIPUTADO AL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL AÑO DE 1833, AL Oponerse A LA CONCESIÓN DE TÍTULOS DE BENEMÉRITOS PROPUESTA A FAVOR DE ALGUNOS PERSONAJES INFLUYENTES EN LA ESFERA OFICIAL. EL GRAN POETA CIVIL DE CUBA DIJO ENTONCES:

"UNA DOLOROSA EXPERIENCIA, TOMADA PRINCIPALMENTE EN LA HISTORIA CONTEMPORÁNEA DE AMÉRICA Y EN LA PARTICULAR DE NUESTRO PAÍS, DEBIERA CONVENCERNOS DE QUE ESTOS HONORES SÓLO PUEDE CONCEDERLOS, DE MODO IRREVOCABLE Y SEGURO, EL JUICIO IMPARCIAL DE LA POSTERIDAD. MUCHOS GAUDILLOS, QUE RECIBIERON EN VIDA LA APOTEOSIS POR HABER PRECEDIDO LA LIBERTAD DE SU PATRIA, EMBRIAGADOS LUEGO EN LA COPA DEL PODER Y TRASTORNADOS POR EL INCIENSO DE LA ADULACIÓN, HAN MARCHITADO SUS LAURELES CON ATENTAR A LIBERTADES PÚBLICAS, E INTENTADO REIVINDICAR COMO UNA HERENCIA EL DESPOTISMO QUE DESTRUYERÓN".

MÁS DE UN SIGLO HA PASADO DESDE QUE HEREDIA HABLÓ ASÍ PARA CONTRARRESTAR LOS AVANCES DE LA ADULACIÓN, QUE CON VISIÓN GENIAL ÉL TUVO POR PRECURSORA DE LOS REGÍMENES ABUSIVOS QUE HAN



MAGULADO EL DESARROLLO POLÍTICO DE LOS PUEBLOS LATINOAMERICANOS. DE ENTONCES ACÁ EL MAL HA CRECIDO Y PERDURADO, AUNQUE NO HAN FALTADO MEDIDAS ENDEREZADAS A PONERLE RADICAL REMEDIO. EN ESTA CATEGORÍA DE ESFUERZOS ENTRA EL CONTENIDO EN EL DECRETO-LEY NÚMERO 511, ACORDADO POR EL CONSEJO DE SECRETARIOS Y FIRMADO POR EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE CUBA EN 13 DE ENERO DE 1936. DICHO DECRETO-LEY DISPONE QUE NINGUNA CALLE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA HABANA LLEVE EL NOMBRE DE PERSONA QUE SE ENCUENTRE VIVA.

A LOS LEGISLADORES CUBANOS DE HOY HA QUEDADO RESERVADO ALGO ASÍ COMO UN DOBLE PRIVILEGIO: PODER EN UN BREVE CÓDIGO DE ÉTICA PÚBLICA PLASMAR EL PRINCIPIO EXPRESADO POR HEREDIA EN MÉXICO EL AÑO DE 1833 Y HACER EXTENSIVO A TODO LA NACIÓN EL PRECEPTO DADO PARA LAS CALLES DE LA HABANA EN EL DECRETO-LEY NÚMERO 511 DE 1936. AQUEL PRINCIPIO Y ESTE PRECEPTO VAN EN LA PRESENTE INICIATIVA PARLAMENTARIA ACOMPAÑADOS DE LA SANCIÓN INTEGRADORA DE LA NORMA LLAMADA A PRODUCIR UN CABAL EFECTO SALUDABLE.

POR TODAS LAS RAZONES EXPUESTAS, LOS SENADORES QUE SUSCRIBEN TIENEN EL HONOR DE SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL SENADO LA SIGUIENTE.

#### PROPOSICION DE LEY

ARTÍCULO 19.- POR LA PRESENTE LEY SE PROHIBE;

1.- PONER EL NOMBRE DE PERSONA QUE SE ENCUENTRE VIVA A

PATRIMONIO DOCUMENTAL  
OFICINA DE HISTORIADOR DE LA HABANA



NINGUNA POBLACIÓN, VÍA, EDIFICACIÓN, SALA, GALERÍA O DEPENDENCIA DEL ESTADO, DE LA PROVINCIA, DEL MUNICIPIO O DE CORPORACIÓN AUTÓNOMA O QUE RECIBA SUBVENCIÓN OFICIAL, NI A OTRO CUALQUIER ESTABLECIMIENTO O LUGAR PÚBLICO DE LA NACIÓN.

2.- ERIGIR EN EL TERRITORIO NACIONAL MONUMENTO A PERSONA QUE SE ENCUENTRE VIVA.

ARTÍCULO 2º.-LOS INFRACTORES DE LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SERÁN SANCIONADOS POR LA AUDIENCIA RESPECTIVA CON PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE SEIS MESES Y UN DÍA A DOS AÑOS Y CON LA INTERDICCIÓN ESPECIAL A QUE SE REFIERE EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL.

ARTÍCULO 3º.- SE DEROGAN LAS LEYES, LAS ÓRDENES MILITARES, LOS DECRETOS-LEYES, LOS DECRETOS, LOS REGLAMENTOS Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE SE OPOGAN AL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 4º.- ESTA LEY COMENZARÁ A REGIR A LOS TRES DÍAS DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA.

SALÓN DE SESIONES DEL SENADO, EN EL CAPITOLIO NACIONAL, EN LA HABANA, A DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO.

(FDO) EMETERIO S. SANTOVENIA (FDO) JORGE MAÑACH ROBATO.

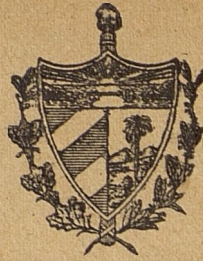
(FDO) LUIS DEL VALLE (FDO) JUSTO L. DEL POZO

(FDO) CARLOS PRÍO SOCARRÁS.

ES COPIA PARA REPARTIR A LOS SEÑORES SENADORES.

PATRIMONIO DOCUMENTAL  
OFICINA DEL HISTORIADOR DE LA HABANA





La Habana, viernes 17 de enero de 1936.

EDICION EXTRAORDINARIA N° 11

Dirección General: CONCEPCION LOPEZ-TRIGO: Directora del Cuerpo Auxiliar de la Reserva Militar.—Señora del organizador de este servicio: Com. Dr. Lucilo de La Peña Cruz (1).

Al amparo del Decreto de 4 de Enero de 1934, obtuvo gratis para el Estado, sin precedente en ningún país, la tirada ordinaria de la Gaceta y una distribución oficial estipulada. (2).

Frente a la Casa Editora, para mayor comodidad del público y control más efectivo de todo el servicio, tiene su oficina la Dirección, que permanece abierta a todas las horas laborables en la Biblioteca de la colección oficial que se ha logrado completar. Con esta iniciativa rige también la expedición de certificados gratis sobre cualquier asunto de ejemplar agotado, desde el primero colonial de 24 de Octubre de 1790 y sus coetáneos metropolitanos sucesivos que fijan las vigencias en Cuba.

La Gaceta Oficial de la República se conserva encuadrada por meses hasta la fecha.

Se tiran varias ediciones correlativas, numeradas, de 32 páginas durante el día, a fin de que los términos perentorios no tengan demora. Y así los coleccionistas pueden darle el cosido y el margen que gusten al encuadrar los pliegos completos.

Se agrega un índice mensual para el tomo que se forme, bien especificado, por materias.

Administrador Gerente: MANUEL CASTRO LOPEZ.  
Oficina y Talleres propios: Compostela 80 y 107. Apartado, 10.  
Teléfonos: M-2588, M-2257 y el Oficial.

La Editora Moderna, S. A. de acciones al portador, al contratar con el Estado por escritura pública la tirada corriente de la Gaceta, no tiene otro beneficio industrial que el cobro de las tarifas de edictos y demás anuncios, las más bajas en Cuba, de todos los tiempos, contando los últimos, en que aun pagaba gruesas sumas el Gobierno por la edición normal. En ésta, que es ahora gratis para el Estado, es donde especialmente se publican los avisos particulares, que compensan el gasto. Las leyes de moratoria—muy propiciadas por el organizador de la Gaceta—le reducen de veras a la editorial sus retribuciones, por muchos años.

El personal se ha incorporado espontáneamente a la reserva militar, para el mayor orden y eficiencia en el trabajo. Se respeta el decreto de las 8 horas (que fué redactado por nuestro Organizador), y se paga el jornal de periódico más alto en La Habana.

Los suscriptores tienen derecho a todas las ediciones ordinarias y extraordinarias, inclusive las mil páginas de los tomos de Presupuestos y Veteranos.

Número suelto: 10 cts. El mes, en La Habana: \$2.00. En el interior y extranjero: \$2.50. (Precios fijados oficialmente.)

## NOTAS AL MARGEN

1º—Las ediciones extraordinarias las determina automáticamente la hora de la llegada del material, según rigoroso registro de entrada en que firman los porta-pliegos.

2º—Al través de todas las Escrituras de Contrato con el Estado, a partir de 1902 en que se instauró la República, siempre se fija las diez de la mañana para el cierre oficial de la Gaceta ordinaria.

3º—Aunque desde esa hora tienen derecho los editores a cobrar precios excepcionales por cualquier trabajo no lo hace así la Editora Moderna S. A.

4º—En la actualidad no se cierra para el público la primera edición que es invariablemente normal—y gratuita para el Gobierno—hasta la 1 P. M. en que acaban su jornada las oficinas del Estado, a fin de dar el máximo servicio al momento, en el día.

5º—En ningún caso la Editora Moderna se basa en la cláusula de la hora, para formular sus cuentas por las ediciones extraordinarias. Solo atiende a que estas no admitan edictos de pago u otras inserciones a instancia de parte que le den la compensación industrial indispensable. Si la imprenta recibe tal beneficio, en la menor forma, queda exento de toda obligación el Estado, aunque no lo diga el contrato y a pesar de que el Gobierno utilice con su material la mayor parte del número, como sucede todos los días. En lo administrativo, se descartan el Estado y los particulares mutuamente. Jamás se prorratan. El Estado se favorece, que es lo patriótico, aunque algunos litigantes interesados quisieran lo contrario.

6º—El precio de las extraordinarias sin excepción es estrictamente ordinario, el más bajo de todos los contratos y de toda edición que se hayan hecho en Cuba, sean cuales fueren el apremio y las modificaciones que ordene la superioridad.

7º—En estas espontáneas aclaraciones al público, no debemos omitir en honor de la verdad y de nuestra organización, que en la Gaceta es indispensable montar centenares de planas distintas al día, sin que lleguen sin embargo a tres mil los ejemplares de cada edición. De estos, casi la mitad va gratis al servicio oficial. El anuncio, es sabido que ha de ceñirse a lo estrictamente legal e imprescindible en la índole del periódico. Circulación y publicidad serían nulas, si no pagasen el Estado o los particulares el impreso. Se mantiene en continua actividad una batería de doce linotipos, con doble control para las erratas que serían aquí tan graves.

No se olvide que este departamento, el más caro de las imprentas, tiene el mismo gasto que si se tirasen millones de ejemplares, avalados por anuncios de todas clases.

8º—Aquí se aventaja cualquier subasta. Es práctica inveterada en el mundo que estos servicios se presten sin esa sujeción—o libertad—por las insólitas seguridades y personal de entera confianza que necesita el órgano oficial en bien de todos por la trascendencia de su contenido. En Cuba, ni en parte alguna, hubo en esto subastas, nunca. No por eso queda al libre arbitrio, nada.

9º—El Gobierno fijó los precios más bajos en plaza, en el contrato vigente por tanto alzado de labor, bajo la supervisión de una persona positivamente responsable, como lo prueba el extracto de su hoja de servicios que aquí se publica. Además, todo, es de prueba documental en la Gaceta.

10.—Antes del plan presente, la impresión de la tirada ordinaria siempre paga toda por el Estado, como si fuese extraordinaria (lo que no sucede ahora) no se terminaba sino bien entrada la noche, repartiéndose al día siguiente ya de mañana con rebaja de un día para todos los términos, porque la fecha de la Gaceta al salir a la calle era del día anterior. Se tiraba en máquinas planas por hojas sueltas, tiro, retiro y plegadora aparte. El gerente de la Casa Molina y Ca., presentaba balances perdidosos, mes tras mes.

11.—El actual taller dispone de tres rotativas que pueden hacer un promedio de sesenta mil ejemplares por hora, lo que salva los términos para el público y el Estado y abarata el trabajo.

12.—Siguiendo un sentido revolucionario cívico, se ponen a la orden del público todas las pruebas, datos e informes de cuanto se dice y se hace en la Gaceta Oficial.

(1) Pror. de la 1a Div. del Colegio de Belén, S. J. (1907).—Br. en Letras y Ciencias. (1969).—Conferencista en el Ateneo de Madrid. (1912).—Dr. en Dcho. Público. (1914).—Dr. en Dcho. Civil. (1917).—Electo Representante y Presidente de la Com. de Códigos de la Cámara. (1922).—Comandante Presidente de la Legión Libertadora: Artemisa (Mayo 18/30). Gibara (Agosto 17/31). Columbia (Sbre. 4/33).—Ayudante del Jefe del Ejército de Cuba y de la revolución constitucional, Cor. Batista (1934).

(2) Más de 1,000 ejemplares de cada edición, o sea varios millares durante el día, van gratis—de oficio a las distintas Secretarías y Juzgados. A petición del Secretario de Hacienda se le sirve gratis, también, a las Zonas Fiscales de toda la Isla, por carecer las mismas de consignación para suscribirse y necesitar continuamente la Gaceta.



## P L E N O   D E L   G O B I E R N O

José A. Barnet y Vinageras, Presidente Provisional de la República de Cuba,

### Hago saber:

Que el Consejo de Secretarios ha aprobado y yo he sancionado, lo siguiente:

Por cuanto: Desde hace mucho tiempo se experimenta la necesidad de regular la denominación de las calles de La Habana, para poner así coto a la confusión reinante en dicho Término Municipal, producida por el cambio, sin método ni selección, de los nombres antiguos tradicionales y populares de numerosas calles de esta capital, sus suburbios y repartos, y su sustitución por otros nuevos, elegidos sin previo y detenido estudio, sino obedeciendo en muchos casos tan sólo a sugerencias de la amistad o de influencias políticas partidaristas; denominándose, además en varias ocasiones, con un mismo nombre dos o tres calles del Término Municipal y utilizándose en otras no sólo el apellido de una persona, sino también el nombre y hasta los cargos de la misma.

Por cuanto: Alcanzan el número de ciento cinco (105) las calles de La Habana a cuyos nombres han sido cambiados desde el año 1899, en que cesó la dominación española en Cuba, hasta la fecha.

Por cuanto: Algunos de esos nombres han sido sustituidos por los de próceres cubanos, personalidades extranjeras y países amigos, como justo homenaje de admiración, respeto y gratitud, o de simpatía y confraternidad internacionales.

Por cuanto: Aún en los casos en que los nuevos nombres impuestos a las calles habaneras sean los de próceres nacionales o extranjeros y de naciones amigas, acreedores aquellos y éstos a tan relevante homenaje, el mismo no ha sido logrado en la práctica porque, debido a la tradición y a la costumbre, el pueblo ha seguido denominando aquellas calles por sus nombres antiguos, ocasionándose así manifiestos menosprecio o protesta públicos, en lugar del homenaje que se perseguía, y produciéndose, además confusión, dificultades y trastornos sin cuento.

Por cuanto: La restitución de los nombres antiguos y tradicionales y populares de las calles habaneras es obra provechosa y necesaria por lo que en sí tiene, tanto de carácter patriótico y cultural, como de práctico y útil en la esfera de las relaciones comerciales e industriales, y en lo que se refiere al tránsito, a la correspondencia y a las inscripciones de las fincas, contribuyendo, igualmente, esa restitución al mayor y feliz éxito en la propaganda y fomento del turismo por constituir dichos nombres antiguos y tradicionales parte no despreciable del carácter típicamente colonial que aún conserva la ciudad de La Habana en muchos de sus edificios, iglesias, fortalezas, plazas, calles y rincones, atractivo ello todo singularísimo para los extranjeros que nos visitan.

Por cuanto: Consciente de esa necesidad de regular la denominación de las calles de La Habana, el actual Alcalde de dicho Término Municipal,

Dr. Guillermo Belt, ha acometido dicha labor dentro del plan general de catastro que está realizando, encargando del estudio de aquella al Jefe del Departamento de Fomento y al Historiador de la Ciudad, quienes han rendido extenso y minucioso informe, aprobado ya por el Sr. Alcalde, después de recoger la opinión favorable en lo fundamental de la prensa habanera, de vecinos y de tres instituciones representativas de intereses y necesidades materiales y morales del Término Municipal, como son el Centro de la Propiedad Urbana, los Amigos de la Ciudad y el Club Rotario.

Por cuanto: Para la mejor realización de los propósitos ya mencionados que se persiguen al regular la denominación de las calles de La Habana es indispensable imponer reglas de carácter general, como así lo han hecho los funcionarios municipales comisionados por el Sr. Alcalde del Término, las que constituyen las bases y fundamentos del estudio llevado a cabo sobre la materia por la actual Administración Municipal Habanera, y que deben servir, a su vez, de norma para la futura denominación de las nuevas calles que se construyan en la Ciudad Capital de la República, sus barrios, repartos y ampliaciones.

Por cuanto: El Consejo de Secretarios acordó, a solicitud del Alcalde Municipal de La Habana, aprobar el informe por éste presentado sobre la cuestión a que antes se hace referencia.

Por tanto: En uso de las facultades que me están conferidas por la Ley Constitucional de la República, el Consejo de Secretarios resuelve dictar el siguiente

### Decreto-Ley N° 511

Artículo I.—Se regula la denominación de las calles del Término Municipal de La Habana de conformidad con las Bases siguientes que no sólo han sido tenidas en cuenta para efectuar la restitución de los nombres antiguos y tradicionales que habían sido cambiados desde el cese de la dominación española hasta nuestros días, sino que deben servir también de norma obligatoria en lo futuro para la denominación de las nuevas calles de dicho Término.

#### Bases Generales.

Primera: Se conservará o restituirá el nombre antiguo, tradicional y popular, siempre que no hiera el sentimiento patriótico cubano.

Segunda: Se suprimirá todo nombre antiguo que hiera el sentimiento patriótico cubano.

Tercera: Ninguna calle llevará el nombre de persona que se encuentre viva.

Cuarta: No se dará a calle alguna el nombre de persona que tenga menos de diez (10) años de fallecida.

Quinta: Los nombres de grandes figuras de la revolución liberadora o de próceres de la Patria, ya en las ciencias, las letras o las artes, que sea necesario suprimir para conservar el nombre antiguo tradicional, serán dados a calles innomina-



das o nuevas a no ser que ya algunos de dichos nombres se encuentren impuestos a calles importantes de los repartos urbanizados del Término Municipal de La Habana.

Sexta: A fin de salvar del olvido en que se encuentran numerosos cubanos, cuyos nombres preclaros, inexplicablemente no figuraban en las calles de La Habana, se denominarán con aquellos, las calles antiguas que, que atenidos a estas Bases, quedaron sin denominación, o calles nuevas que carecían de nombres.

Séptima: Se conservará en los barrios de El Vedado, Medina, Carmelo y sus ampliaciones el sistema de números y letras, que desde su fundación se ha usado para denominar sus calles.

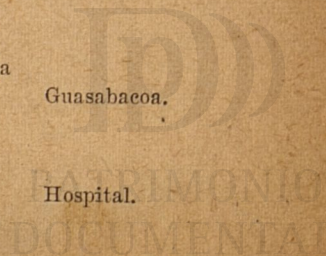
Octava: No podrá dejarse al capricho de los dueños de los repartos que de aquí en adelante sean urbanizados la denominación de las calles, sino que éstos deben ser sometidos al estudio y resolución de una Comisión especial que al efecto se creará por la Alcaldía y en la que estarán representadas las corporaciones y asociaciones con intereses vitales en el Término Municipal.

Novena: Se simplificarán los nombres extensos y complicados que ostentan algunas de dichas calles a fin de hacerlos más fácilmente utilizables por el público, logrando que con ello adquiera rápida y permanente popularidad.

Artículo II.—Las siguientes calles de La Habana, cuyos nombres antiguos habían sido cambiados, llevarán en lo sucesivo las denominaciones que a continuación se expresan, y las calles no podrán ser alteradas por acuerdo de la Cámara Municipal, sino únicamente mediante una Ley del Congreso.

Nombres antiguos	Nombres modernos	Nombres definitivos
—“A”—		
Aguacate.	Perfecto Lacoste.	Aguacate.
Aguila.	Rafael María de Labra.	Aguila.
Alcantarilla.	Ave. Dr. Ruíz de Luzuriaga.	Avenida de España.
Amargura.	Marta Abreu.	Amargura.
Amistad.	Aldama.	Amistad.
Andrés. (Rpto. Acosta)	Antonic San Miguel.	Andrés.
Animas.	General Aguirre.	Animas.
Apodaca.	Dr. Diego Tamayo.	Apodaca.
—“B”—		
Belascoáin.	Padre Félix Varela.	Padre Varela.
Benito Lagueruela (Rpto. Acosta).	Pedro Consuegra.	Pedro Consuegra.
Bernaza.	Plácido.	Bernaza.
Blanquizal.	Benavides.	Los Benavides.
Bomba.	Julio de Cárdenas.	San Juan de Dios.

Nombres antiguos	Nombres modernos	Nombres definitivos
—“C”—		
Calzada o Siete.	Carlos Miguel de Céspedes.	Calzada o Siete.
Camino de la Ronda.	Carlitos Aguirre.	Labra.
Campanario.	General Arangueren.	Campanario.
Capdevila.	Capitán Capdevila.	Capdevila.
Carlos III, Paseo de	Ave. de los Presidentes.	Carlos III, Paseo de
Carnero.	General Freyre de Andrade.	Hospital.
Cocos. (Jesús del Monte)	Alfredo Martín Morales.	Cocos.
Concordia.	Enrique Villuendas.	Concordia.
Consulado.	Estrada Palma.	Consulado.
Corrales.	Panchito Gómez.	Corrales.
Correa. (Jesús del Monte)	Avenida Presidente Gómez.	Avenida del Presidente Gómez.
Crespo.	Octavio R. Spindola.	Crespo.
Cristina.	Avenida de México.	Avenida de México.
—“D”—		
Diecisiete.	Avenida de España.	Diecisiete.
División. (Rpto. Peñalver).	Cowley.	División.
Dolores. (Jesús del Monte)	Rabí.	Rabí.
—“E”—		
Egido.	Avenida Bélgica.	Avenida Bélgica.
Empedrado.	General Riva.	Empedrado.
Enna.	Narciso López.	Narciso López.
Escobar.	Bartolomé Masó.	Escobar.
Estrella.	Barnet.	Enrique Barnet.
—“G”—		
Galiano.	Avenida de Italia.	Avenida de Italia.
Gervasio.	Rafael Martínez Alonso.	Gervasio.
Guasabacoa. (Rpto. Concha Land Cº).	Victoriano de la Llama.	Guasabacoa.
—“H”—		
Hospital.	Freyre Andrade.	Hospital.





Nombres antiguos	Nombres modernos	Nombres definitivos	Nombres antiguos	Nombres modernos	Nombres definitivos
—“I”—					Avenida de Pi y Margall. (Desde el Parque del Maine a la calle “G” del Vedado). Avenida de Aguilera. (Desde la calle “G” hasta el Río Almendares)
Industria. Infanta, Calzada de	Raimundo Cabrera. Ave. del Presidente Menocal.	Industria. Avenida del Presidente Menocal			
—“J”—					
Jesús del Monte, Calzada de	Ave. Diez de Octubre.	Calzada del Diez de Octubre.	Maloja.	Francisco Vicente Aguilera.	Maloja.
Jesús Peregrino. Jovellar.	Néstor Sardiñas. Veintisiete de Noviembre.	Jesús Peregrino. Veintisiete de Noviembre.	Manrique.	Antonio María Lazcano.	Manrique.
—“L”—			Marina. (La Habana).	Ave. Washington.	Avenida de Washington.
Laguera. (Rpto Vivanco)	José María Heredia.	Heredia.	Marina. (Casa Blanca).	Coloma.	López Coloma.
Lamparilla. Lealtad.	Pedro Pérez. Martín Morúa Delgado.	Lamparilla. Lealtad.	Marqués de la Habana. (J. del Monte.)	Felipe Poey.	Poey.
Línea o Nueve.	Avenida Presidente Wilson.	Línea, desde el Parque del Maine a la calle E. Nueve, desde la calle Siete o Calzada hasta el Río Almendares.	Martí o Gutiérrez de la Vega. (Rpto. Ensanche del Vedado)	Ayestarán.	Ayestarán.
Luyanó, Calzada de (Rpto. Luyanó).	Manuel Fernández de Castro.	Luyanó, Calzada de	Melones. (Rpto. Concha Land Ca.)	José A. del Cueto. Avenida Bélgica.	Melones. Avenida de Bélgica.
			Monserrate.		
			Municipio. (Rptos. Ojeda y Buena Vista.)	Manuel de la Cruz	Municipio.
—“M”—			—“N”—		
Madrid. (J. del Monte).	Francisco Polanco.	Madrid.	Neptuno.	Zenea.	Neptuno.
Malecón.	Ave. Antonio Maceo.	Avenida de Céspedes. (Desde la Capitanía del Puerto al Castillo de la Punta. Avenida de Maceo. (Desde el Castillo de la Punta a la antigua calle de Marina.) Avenida de Washington. (Desde la calle de San Lázaro al Parque del Maine).	—“O”—		
			Obispo. Oficios.	Pi y Margall. Santiago Gutiérrez de Célis.	Obispo. Oficios.
			Once. (El Vedado).	Fernando Figueredo.	Once.
			O'Reilly.	Presidente Zayas.	Presidente Zayas.
—“P”—			—“P”—		
			Palatino. (Rpto. Chaple, Cerro).	Cosme Blanco Herrera.	Palatino, Calzada de
			Paseo.	Antonio S. de Bustamante.	Paseo.
			Paula.	Leonor Pérez.	Leonor Pérez.
			Perseverancia.	Joaquín Albarrán.	Perseverancia.
			Pocito.	Fernando Quiñones.	Pocito.



Nombres antiguos	Nombres modernos	Nombres definitivos	Nombres antiguos	Nombres modernos	Nombres definitivos
Prado.	Paseo de Martí.	Paseo de Martí.			
Príncipe Alfonso o Calzada del Monte.	Máximo Gómez.	Máximo Gómez.			
Príncipe de Asturias. (El Cerro).	Primelles.	Oscar Primelles.			
Príncipe de Asturias. (J. del Monte).	José Miguel Párraga.	José Miguel Párraga.			
	—“R”—				
Refugio.	General Emilio Núñez.	Refugio.			
Reina, Calzada de la	Ave. de Simón Bolívar.	Avenida de Bolívar.			
Revillagigedo.	General Quintín Bandejas.	Revillagigedo.			
Ricla.	Muralla.	Muralla.			
Rodríguez, (Barrio Manuel de la Cruz. (J. del Monte).	Hatuey.	Rodríguez.			
	—“S”—				
Samaritana.	Porvenir.	Porvenir.			
San Benigno. (Rpto. Tamarindo).	José de Jesús Benítez.	San Benigno.			
San Isidro.	Dr. Enrique Núñez.	San Isidro.			
San Juan de Dios.	Julio de Cárdenas.	San Juan de Dios.			
San José.	José de San Martín.	San Martín.			
San Lázaro.	Ave. de la República.	San Lázaro.			
San Miguel.	General Manuel Suárez.	San Miguel.			
San Nicolás.	General Alemán.	San Nicolás.			
San Rafael.	General Carrillo.	San Rafael.			
Santa Emilia. (J. del Monte).	Antonio de la Piedra.	Santa Emilia.			
Santa Marta. (Rpto. Ampliación del Retiro).	Antonio Díaz.	Santa Marta.			
Santiago. (Rpto. Carmona).	Fraternidad.	Fraternidad.			
Santo Tomás. (Reparto Peñalver).	Llinás.	Santo Tomás.			
Sevilla. (Casa Blanca).	Artes.	Sevilla.			
Sitios.	Víctor Muñoz.	Sitios.			
Suárez.	General S. Sánchez Figueras.	Suárez.			
				—“T”—	
			Tacón.	Teodoro Roosevelt.	Teodoro Roosevelt.
			Tamarindo. (Rpto. Tamarindo).	Ave. de los Nodarse.	Tamarindo.
			Tejadillo.	Lola Tió.	Tejadillo.
			Teniente Rey.	República del Brasil.	Brasil.
			Trocadero.	América Arias.	Trocadero.
				—“U”—	
				Universidad, Ave. de la	Veintisiete de Noviembre.
				—“V”—	
			Veintitrés. (El Vedado).	Ave. Presidente Machado.	Veintitrés.
			Victoriano de la Llama. (Rpto. Concha Land Ca.)		Guasabacoa.
			Virtudes.	Mayor Gorgas.	Virtudes.
			Vives.	Ave. Dr. Ruiz de Luzuriaga.	Avenida de España.
				—“Z”—	
			Zanja.	Finlay.	Zanja.
			Zulueta.	Ignacio Agramonte.	Agramonte.

**Nombres de Patriotas Revolucionarios quitados a las calles Antiguas de La Habana, que han sido trasladados a las calles Innominadas Transversales y Paralelas a la Calzada de Ayestarán en el Reparto Ensanche de El Vedado, y a otras calles también innominadas del mismo Reparto.**

#### Transversales a Ayestarán.

Enrique Villuendas.  
General Aguirre.  
Morúa Delgado.  
General Suárez.  
Perfecto Lacoste.  
Marta Abreu.

#### Paralelas a Ayestarán.

Masó.  
Panchito Gómez.  
Pedro Pérez.  
Aranguren.

#### Otras Calles del mismo Reparto.

Plácido.  
General Riva.  
Enrique Núñez.



Raimundo Cabrera.  
Néstor Sardiñas.  
General Emilio Núñez.  
Los Nodarse.

Se da el nombre de **Aldama** al parque que existe en la plaza de la Fraternidad frente al Palacete que construyó y en que vivió el insigne patricio Miguel Aldama, y en cuyo parque se encuentra colocado su busto.

Se da por último, el nombre de **Calzada de la Independencia**, a la Calzada que parte del paseo de Carlos III hasta el límite del Término Municipal de La Habana y a su prolongación hasta el Cacahual.

Artículo III.—Este Decreto-Ley empezará a regir desde su publicación en la **Gaceta Oficial** de la República.

Por tanto: Mando que se cumpla y ejecute el presente Decreto-Ley en todas sus partes.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a los trece días del mes de enero de mil novecientos treinta y seis.

JOSE A. BARNET.

**Maximiliano A. Smith,**  
Secretario de Gobernación.

S.— 597

## SECRETARIAS DEL DESPACHO DE LA REPUBLICA

### ESTADO

#### Decreto N° 63

En uso de las facultades de que estoy investido y a propuesta del Secretario de Estado interino,

#### Resuelvo:

Dar por terminados los servicios del señor Guillermo de Blanck y Menocal, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en la Gran Bretaña, confirmándolo con igual categoría ante el Gobierno de Suiza y como Delegado Permanente Plenipotenciario ante la Sociedad de las Naciones.

Dado en la Habana, Palacio de la Presidencia, a quince de enero de mil novecientos treinta y seis.

JOSE A. BARNET,  
Presidente.

**Jorge L. Echarte,**  
Secretario de Obras Públicas e  
Interino de Estado.

—S 586—

#### Decreto N° 64

En uso de las facultades de que estoy investido y a propuesta del Secretario de Estado interino,

#### Resuelvo:

Trasladar al doctor Pedro Martínez Fraga, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Bélgica y Holanda, con igual cargo a la Gran Bretaña y Holanda, con residencia en Londres.

Dado en la Habana, Palacio de la Presidencia, a quince de enero de mil novecientos treinta y seis.

JOSE A. BARNET,  
Presidente.

**Jorge L. Echarte,**  
Secretario de Obras Públicas e  
Intreino de Estado.

—S 587—

### GOBERNACION

#### Resolución:

Por cuanto: las estadísticas recientemente confeccionadas acerca de los accidentes automovilísticos ocurridos en la República durante el mes de diciembre ppdo., arrojan una cantidad alarmante de accidentes, y si no se adoptan las medidas adecuadas y oportunas para disminuirlos, alcanzarán en el corriente año de 1936, más de 2,581 accidentes, con 312 muertos y 3,780 mutilados, incluyendo entre ellos 420 niños, siendo un deber de humanidad encontrar remedios eficaces para este trágico problema.

Por cuanto: además de las medidas legislativas se hace necesario llevar a efecto una campaña de publicidad para instruir al público y conductores de vehículos, por medio de avisos, carteles, cintas cinematográficas, etc., etc., con la cooperación efectiva en esta obra humanitaria de la representación del Sr. Jefe de la Policía Nacional, del Sr. Alcalde Municipal de la Habana, y del Sr. Director General del Gabinete Nacional de Identificación.

En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

Nombrar con carácter honorífico una "Comisión Oficial contra Accidentes" compuesta por las representaciones del Sr. Alcalde Municipal de la Habana, del Jefe de la Policía Nacional y del Director General del Gabinete Nacional de Identificación, para que estudien y realicen una campaña efectiva en evitación de los accidentes automovilísticos que en el territorio nacional ocurran, cuya Comisión quedará adscripta al Gabinete Nacional de Identificación, y funcionará bajo la supervisión técnica del Director General de dicho Centro.

Habana, enero 6 de 1936.

**Maximiliano A. Smith,**  
Secretario de Gobernación.

—S 494—



Doctor Bernardo Lageyre Rosell, Juez Municipal en funciones de Correccional de la ciudad de Bayamo y su Término.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Melesio Infante, de 18 años de edad, soltero, hijo de Elena, vecino de Sabana Nueva, cuyas demás generales y actual paradero se ignoran, para que dentro del improrrogable término de diez días se presente en el Vivac Municipal de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en la causa número 734 de 1935 seguida por Inf. del Art. 16 de la Orden 119, apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto: encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a la disposición de este Juzgado, del referido acusado, el que podrá gozar de libertad provisional si presta fianza por la suma de veinte y cinco pesos m. o.

Y para remitir al Sr. Director de la **Gaceta Oficial**, expido la presente en Bayamo, a 7 de enero de 1936.—Dr. B. Lageyre.— Ante mí, Fdo. Valverde, Secretario Judicial.

S 51175—C 14

Doctor Bernardo Lageyre Rosell, Juez Municipal en funciones de Correccional de la ciudad de Bayamo y su Término.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Eugenio Roblejo, natural de Vegueta, de 23 años de edad, carbonero, hijo de Jesús, vecino de Guamajal y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del improrrogable término de diez días se presente en el Vivac Municipal de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en la causa número 738 de 1935 seguida por Inf. del Art. 16 de la Orden 119, apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto: encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a la disposición de este Juzgado, del referido acusado, el que podrá gozar de libertad provisional si presta fianza por la suma de veinte y cinco pesos m. o.

Y para remitir al Sr. Director de la **Gaceta Oficial**, expido la presente en Bayamo, a 7 de enero de 1936.—Dr. B. Lageyre.— Ante mí, Fdo. Valverde, Secretario Judicial.

S 51172—C 14

Doctor Bernardo Lageyre Rosell, Juez Municipal en funciones de Correccional de la ciudad de Bayamo y su Término.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Sebastián Torres, natural de Bayamo, de 27 años de edad, soltero, carbonero, hijo de Juana, vecino de la finca Guamajal, cuyas ge-

nerales y actual paradero se ignoran, para que dentro del improrrogable término de diez días se presente en el Vivac Municipal de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en la causa número 740 de 1935 seguida por Inf. del Art. 16 de la Orden 119, apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto: encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a la disposición de este Juzgado, del referido acusado, el que podrá gozar de libertad provisional si presta fianza por la suma de veinte y cinco pesos m. o.

Y para remitir al Sr. Director de la **Gaceta Oficial**, expido la presente en Bayamo, a 7 de enero de 1936.—Dr. B. Lageyre.— Ante mí, Fdo. Valverde, Secretario Judicial.

S 51174—C 14

Doctor Bernardo Lageyre Rosell, Juez Municipal en funciones de Correccional de la ciudad de Bayamo y su Término.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Pedro Frexas, natural de Bayamo, de 29 años de edad, casado y vecino del Central Mabay, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del improrrogable término de diez días se presente en el Vivac Municipal de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 729 de 1935 seguida por Inf. del Art. 16 de la Orden 119, apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto: encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a la disposición de este Juzgado, del referido acusado, el que podrá gozar de libertad provisional si presta fianza por la suma de veinte y cinco pesos m. o.

Y para remitir al Sr. Director de la **Gaceta Oficial**, expido la presente en Bayamo, a 7 de enero de 1936.—Dr. B. Lageyre.— Ante mí, Fdo. Valverde, Secretario Judicial.

S 51176—C 14

Doctor Bernardo Lageyre Rosell, Juez Municipal en funciones de Correccional de la ciudad de Bayamo y su Término.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Pedro Fonseca Roblejo, natural de Bayamo, de 30 años de edad, soltero, hijo de Rafael y Rosa y vecino de Yamajual, cuyas demás generales y actual paradero se ignoran, para que dentro del improrrogable término de diez días se presente en el Vivac Municipal de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en la causa número 739 de 1935 seguida por Inf. del Art. 16 de la Orden 119, apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.



Por tanto: encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a la disposición de este Juzgado, del referido acusado, el que podrá gozar de libertad provisional si presta fianza por la suma de veinte y cinco pesos m. o.

Y para remitir al Sr. Director de la **Gaceta Oficial**, expido la presente en Bayamo, a 7 de enero de 1936.—Dr. B. Lageyre.— Ante mí, Fdo. Valverde, Secretario Judicial.

S 51177—C 14

Doctor Bernardo Lageyre Rosell, Juez Municipal en funciones de Correccional de la ciudad de Bayamo y su Término.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado José Rosabal, natural de Bayamo, de 17 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Carmen, vecino que fué de Malvango y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del improrrogable término de diez días se presente en el Vivac Municipal de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en la causa número 730 de 1935 seguida por Inf. de la Orden 119 del Art. 16, apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto: encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a la disposición de este Juzgado, del referido acusado, el que podrá gozar de libertad provisional si presta fianza por la suma de veinte y cinco pesos m. o.

Y para remitir al Sr. Director de la **Gaceta Oficial**, expido la presente en Bayamo, a 7 de enero de 1936.—Dr. B. Lageyre.— Ante mí, Fdo. Valverde, Secretario Judicial.

S 51178—C 14

Doctor Bernardo Lageyre Rosell, Juez Municipal en funciones de Correccional de la ciudad de Bayamo y su Término.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Antonio López Carrazana, natural de Bayamo, de 35 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Antonio y Aurora y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del improrrogable término de diez días se presente en el Vivac Municipal de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en la causa número 768 de 1935 seguida por Inf. de la Orden 119, apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto: encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a la disposición de este Juzgado, del referido acusado, el que podrá gozar de libertad provisional si presta fianza por la suma de veinte y cinco pesos m. o.

Y para remitir al Sr. Director de la **Gaceta Oficial**, expido la presente en Bayamo, a 7 de enero de 1936.—Dr. B. Lageyre.— Ante mí, Fdo. Valverde, Secretario Judicial.

S 51180—C 14

Doctor Bernardo Lageyre Rosell, Juez Municipal en funciones de Correccional de la ciudad de Bayamo y su Término.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Juan Labrada Segrera, natural de Bayamo, de 17 años de edad, jornalero, hijo de Nicolás y de Mercedes, vecino que fué de Sabana Nueva, y cuyas demás generales y actual paradero se ignoran, para que dentro del improrrogable término de diez días se presente en el Vivac Municipal de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en la causa número 726 de 1935 seguida por el Art. 16 de la Orden 119, apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto: encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a la disposición de este Juzgado, del referido acusado, el que podrá gozar de libertad provisional si presta fianza por la suma de veinte y cinco pesos m. o.

Y para remitir al Sr. Director de la **Gaceta Oficial**, expido la presente en Bayamo, a 7 de enero de 1936.—Dr. B. Lageyre.— Ante mí, Fdo. Valverde, Secretario Judicial.

S 51179—C 14

Doctor Bernardo Lageyre Rosell, Juez Municipal en funciones de Correccional de la ciudad de Bayamo y su Término.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Francisco Aguilera, natural de Bayamo, de 19 años de edad, soltero, lechero, hijo de Feliciano y vecino de Malvango, cuyas demás generales y actual paradero se ignoran, para que dentro del improrrogable término de diez días se presente en el Vivac Municipal de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en la causa número 732 de 1935 seguida por Inf. Art. 16 de la Orden 119, apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto: encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a la disposición de este Juzgado, del referido acusado, el que podrá gozar de libertad provisional si presta fianza por la suma de cien pesos m. o.

Y para remitir al Sr. Director de la **Gaceta Oficial**, expido la presente en Bayamo, a 7 de enero de 1936.—Dr. B. Lageyre.— Ante mí, Fdo. Valverde, Secretario Judicial.

S 51181—C 14



Doctor Bernardo Lageyre Rosell, Juez Municipal en funciones de Correccional de la ciudad de Bayamo y su Término.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Felipe Luis, haitiano, cuyas generales y actual paradero se ignoran, para que dentro del improrrogable término de diez días se presente en el Vivac Municipal de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en la causa número 952 de 1935, seguida por lesiones menos graves y otros hechos, apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto: encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a la disposición de este Juzgado, del referido acusado, el que podrá gozar de libertad provisional si presta fianza por la suma de cien pesos m. o.

Y para remitir al Sr. Director de la **Gaceta Oficial**, expido la presente en Bayamo, a 7 de enero de 1936.—Dr. B. Lageyre.— Ante mí, Fdo. Valverde, Secretario Judicial.

S 51182—C 14

Doctor Bernardo Lageyre Rosell, Juez Municipal en funciones de Correccional de la ciudad de Bayamo y su Término.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Julio Ocaña, cuyas generales y actual paradero se ignoran, para que dentro del improrrogable término de diez días se presente en el Vivac Municipal de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en la causa número 944 de 1935 seguida por hurto y otros hechos, apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto: encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a la disposición de este Juzgado, del referido acusado, el que podrá gozar de libertad provisional si presta fianza por la suma de cien pesos m. o.

Y para remitir al Sr. Director de la **Gaceta Oficial**, expido la presente en Bayamo, a 7 de enero de 1936.—Dr. B. Lageyre.— Ante mí, Fdo. Valverde, Secretario Judicial.

S 51183—C 14

Doctor Bernardo Lageyre Rosell, Juez Municipal en funciones de Correccional de la ciudad de Bayamo y su Término.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Domingo Salauri, de 18 años de edad, soltero, sin ocupación, hijo de Adela y vecino de Estrada Palma en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del improrrogable término de diez días se presente en el Vivac Municipal de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en la causa número 715 de 1935

seguida por Inf. Art. 12 de la Orden 119, apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto: encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a la disposición de este Juzgado, del referido acusado, el que podrá gozar de libertad provisional si presta fianza por la suma de veinte y cinco pesos m. o.

Y para remitir al Sr. Director de la **Gaceta Oficial**, expido la presente en Bayamo, a 7 de enero de 1936.—Dr. B. Lageyre.— Ante mí, Fdo. Valverde, Secretario Judicial.

S 51184—C 14

Doctor Bernardo Lageyre Rosell, Juez Municipal en funciones de Correccional de la ciudad de Bayamo y su Término.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Domingo Jiménez, vecino del barrio de Julia, cuyas demás generales y actual paradero se ignoran, para que dentro del improrrogable término de diez días se presente en el Vivac Municipal de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en la causa número 605 de 1935 seguida por estafa, apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto: encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a la disposición de este Juzgado, del referido acusado, el que podrá gozar de libertad provisional si presta fianza por la suma de cien pesos m. o.

Y para remitir al Sr. Director de la **Gaceta Oficial**, expido la presente en Bayamo, a 7 de enero de 1936.—Dr. B. Lageyre.— Ante mí, Fdo. Valverde, Secretario Judicial.

S 51185—C 14

El señor Juez Municipal en funciones de Correccional de la Ciudad de Bayamo, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número 776 de 1935 por lesiones leves, ha dispuesto se cite por medio de la **Gaceta Oficial** de la República, para las nueve de la mañana del día veinticuatro del actual al denunciante Ricardo Luis, vecino que fué de la calle Primera del Central San Germán y al testigo Pedro P. Araux Herrera, Capitán del Ejército Constitucional.

Y para su publicación en la **Gaceta Oficial** de la República, expido la presente en Bayamo, a siete de enero de 1936.—Fdo. Valverde, Secretario Judicial.

S 51186—C 14

El señor Juez Municipal en funciones de Correccional de la Ciudad de Bayamo, en providencia de esta fecha dictada en la causa número 952 de 1935 por lesiones menos graves y uso de arma prohibida, ha dispuesto se convoque por medio de



la **Gaceta Oficial** de la República, por el término de cinco días al lesionado Ramón Flores, mayor de edad, haitiano y vecino que fué de la finca La Plata en el barrio de Bueycito, a fin de que declare en este juicio con motivo de haber sido lesionado por Felipe Luis y para atestar su sanidad y se le ofrecen por este medio los derechos que le concede el Art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la **Gaceta Oficial** de la República, expido la presente en Bayamo, a siete de enero de 1936.—Fdo. Valverde, Secretario Judicial.

S 51187—C 14

El señor Juez Municipal en funciones de Correccional de la Ciudad de Bayamo, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número 761 de este año, ha dispuesto se citen por medio de la **Gaceta Oficial** de la República, para las nueve de la mañana del día 21 del actual, a los testigos Sergio Aguilera, Miguel Estrada y al lesionado Eufemio Varona García, vecinos de esta ciudad, a fin de que asistan al acto de la vista de este juicio.

Y para su publicación en la **Gaceta Oficial** de la República, expido la presente en Bayamo, a seis de enero de 1936.—Fdo. Valverde, Secretario Judicial.

S 51188—C 14

El señor Juez Municipal en funciones de Correccional de la Ciudad de Bayamo, en providencia de esta fecha, dictada en la causa número 671 de 1935 por el delito de hurto, ha dispuesto se citen por medio de la **Gaceta Oficial** de la República, para las nueve de la mañana del día 31 del actual, al denunciante Carlos del Todo Montero y a los testigos Filiberto Socarrás, Teresa Pérez, Juan A. Medina, Andrés Roig Rodríguez y Julián Santos, los primeros vecinos de Guamo y los dos últimos de Cocal 16 y Loma 29 en la ciudad de Manzanillo, a fin de que asistan al acto de la vista de este juicio.

Y para su publicación en la **Gaceta Oficial** de la República, expido la presente en Bayamo, a siete de enero de 1936.—Fdo. Valverde, Secretario Judicial.

S 51189—C 14

#### CAMPECHUELA

Doctor José Miguel Caimar y Fernández, Juez Municipal de la Villa de Campechuela.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo a Luis Arias Vega, vecino que fué del barrio de Cienaguilla de este Término y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la **Gaceta Oficial** de la República, se presente en el Vivac Municipal de esta Villa, a responder de los cargos que le resultan en el juicio número 157 del año 1935 por el delito de amenaza no condicional de un mal constitutivo de delito, el delito de grave alteración al orden público

y faltas contra las personas, bajo el apercibimiento de que si así no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes, conforme a derecho.

Por tanto: ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de policía, procedan a su busca, captura y remisión al Vivac Municipal de esta Villa, a disposición de este Juzgado, si requerido no presta fianza por la cantidad de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso se le dejará citado de inmediato comparendo para ante este Juzgado a ser instruído y se remitirá el importe de la fianza prestada.

Y para su inserción en la **Gaceta Oficial** de la República, expido la presente, en Campechuela, a seis de enero de 1936.—Dr. J. M. Caimary, Juez Municipal.— Ante mí, L. Estrada G., Secretario Judicial.

S 51098—C 14

Doctor José Miguel Caimary y Fernández, Juez Municipal de la Villa de Campechuela.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo a Luis Arias Vega, vecino que fué de la finca "La Fragata", del barrio de Cienaguilla de este Término y cuyas demás generales y actual paradero se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la **Gaceta Oficial** de la República, se presente en el Vivac Municipal de esta Villa, a responder de los cargos que le resultan en el juicio número 158 del año 1935 por un delito de amenaza no condicional de un mal constitutivo de delito, un delito de grave alteración al orden público y dos faltas contra el orden público, bajo el apercibimiento de que si así no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes, conforme a derecho.

Por tanto: ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de policía, procedan a su busca, captura y remisión al Vivac Municipal de esta Villa, a disposición de este Juzgado, si requerido no presta fianza por la cantidad de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso se le dejará citado de inmediato comparendo para ante este Juzgado a ser instruído y se remitirá el importe de la fianza prestada.

Y para su inserción en la **Gaceta Oficial** de la República, expido la presente, en Campechuela, a seis de enero de 1936.—Dr. J. M. Caimary, Juez Municipal.— Ante mí, L. Estrada G., Secretario Judicial.

S 51099—C 14

Cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez Municipal en funciones de Correccional de este Término, en la causa número 107 de 1935, por falta contra la propiedad, se cita por este medio al testigo Isidro Cabrales, vecino que fué del barrio de Palmarito de este Término y cuyo actual paradero se ignora, para que a las nueve de la mañana del día diez y siete de enero en curso, comparezca ante este Juzgado, sito en Libertad 15, a juicio oral;



apercibido de que si no comparece, ni se excusa en forma legal le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en la **Gaceta Oficial** de la República, expido la presente en Campechuela a los 7 días del mes de enero de 1936.—L. Estrada G., Secretario Judicial.

S 51100—C 14

#### CANEY

Doctor Roberto M. Ravelo Fiol, Juez Municipal de este pueblo y su Término.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Carlos Rosell Almenares, vecino que fué de Begoña de este Término, a fin de que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que sea publicado la presente en la **Gaceta Oficial**, comparezca en el Vivac Municipal de este pueblo a estar a derecho en el juicio número 88 de 1935, que se le sigue por Inf. Reglamento Carretera, seguro de que si así lo hiciere se le administrará justicia y en caso contrario se le declarará rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las autoridades y sus agentes, procedan a la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo en calidad de detenido al referido Vivac a la disposición de este Juzgado, si en el acto no presta fianza de veinte y cinco pesos en metálico moneda oficial.

Caney, 8 de enero de 1936.—Roberto Ravelo.—Ante mí, A. Ferrer Luque, Secretario Judicial.

S 51101—C 14

Doctor Roberto M. Ravelo Fiol, Juez Municipal de este pueblo y su Término.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al acusado Carlos Rosell Almenares, vecino que fué de Begoña, de este Término, a fin de que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que sea publicado la presente en la **Gaceta Oficial** comparezca en el Vivac Municipal de este pueblo a estar a derecho en el juicio número 87 de 1935, que se le sigue por infracción Reglamento Carreteras, seguro de que si así lo hiciere se le administrará justicia y en caso contrario se le declarará rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las autoridades y sus agentes, procedan a la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo en calidad de detenido al referido Vivac, a la disposición de este Juzgado, si en el acto no presta fianza de veinticinco pesos en metálico moneda oficial.

Caney, 8 de enero de 1936.—Roberto M. Ravelo.—Ante mí, Ilegible, Secretario.

S 51215—C 15

El señor Juez Municipal de este Término, en juicio número 103 de 1935 por delito de hurto, ha dispuesto dejar sin efecto la requisitoria librada en fecha cuatro de noviembre último, contra el acusa-

do Antonio Pérez Collado, en virtud de haber sido habido el mismo.

Y para su publicación en la **Gaceta Oficial** de la República, expido el presente en Caney a tres de enero de mil novecientos treinta y seis.—Arturo Ferrer Luque, Secretario Judicial.

S 50745—C 14

#### COBRE

Ramón Rego y Airado, Secretario del Juzgado Municipal en funciones de Correccional del Cobre.

Hago saber, al denunciante Osbaldo Alemán, vecino que fué del barrio de Cambute en este Término Municipal, que el señor Juez Municipal de esta Villa, ha dispuesto por ante mí, en resolución de esta fecha dictada en el juicio correccional número 193 de 1935, por hurto, se le convóque por este medio por ignorarse su actual paradero, para que comparezca ante este Juzgado Municipal sito en la calle Cuba, a fin de recibirle declaración y ofrecerle los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al que se le hace el apercibimiento legal de que si no comparece le parará los perjuicios a que diere lugar en derecho.

Y para remitir a la **Gaceta Oficial** de la República, para su publicación, expido la presente en el Cobre, a tres de enero de mil novecientos treinta y seis.—Ramón Rego, Secretario Judicial.

S 50746—C 14

#### GIBARA

Julio Freyre y Caballero, Juez Municipal en funciones de Correccional del Partido Judicial de Gibara.

Por esta requisitoria, cito, llamo y emplazo a Manolito Gico, cuyas demás generales y actual paradero se ignoran, para que en el improrrogable término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que se publique la presente por primera vez en la **Gaceta Oficial** de la República, comparezca ante este Juzgado o en el Vivac Municipal de esta Villa a responder de los cargos que hasta ahora le resultan en el juicio número 148 de 1935 que se instruye por falta, seguro de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y caso contrario, se le declarará rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar en la Ley. Al propio tiempo, en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las Autoridades para que procedan a su busca, captura y conducción al lugar indicado y a disposición de este Juzgado, dándose cuenta al mismo a la mayor brevedad, si fuere mayor de diez y seis años de edad y si en el acto de ser requerido no presta fianza por valor de veinte y cinco pesos moneda de curso legal, en metálico, para poder gozar de libertad provisional a las resultas de dicho juicio.

Y para remitir al Sr. Director de la **Gaceta Oficial** de la República, libro la presente en Gibara, 7 de enero de 1936.—Julio Freyre.—Ante mí, Celso Soler, Secretario Judicial.

S 50936—C 14



## GUANTANAMO

Doctor Juan E. Hardy Despaigne, Juez Municipal en funciones de Correccional de Guantánamo y su Término.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al acusado un tal Leandro, cuyas generales se ignoran, que fué vecino de El Caró, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a estar en derecho en el juicio número 919 de 1935 que se le sigue por estafa.

Y para remitir al señor Director de la **Gaceta Oficial** de la República, para su debida publicación en ese periódico, a fin de que se proceda a la busca, captura y remisión de dicho acusado al Vivac Municipal de esta Ciudad a la disposición de este Juzgado si no presta la fianza por valor de cien pesos moneda oficial.

Y para que lo dispuesto se lleve a efecto, expido la presente en Guantánamo, a tres de enero de mil novecientos treinta y seis.—Juan E. Hardy. Ante mí, Juan Castellanos M., Secretario Judicial.

S—50937 C 14—

Doctor Juan E. Hardy Despaigne, Juez Municipal en funciones de Correccional de Guantánamo y su Término.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al acusado Victorino R. Rodríguez, cuyas generales se ignoran, y cuyo actual paradero también se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a estar en derecho en el juicio número 1310 de 1935 que se le sigue por hurto.

Y para remitir al señor Director de la **Gaceta Oficial** de la República, para su debida publicación en ese periódico, a fin de que se proceda a la busca, captura y remisión de dicho acusado al Vivac Municipal de esta Ciudad a la disposición de este Juzgado, si no presta fianza por valor de cien pesos moneda oficial.

Y para que lo dispuesto se lleve a efecto, expido la presente en Guantánamo, a 30 de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Juan E. Hardy.—Ante mí, Juan Castellanos M., Secretario Judicial.

S—50938 C 14—

Doctor Juan E. Hardy Despaigne, Juez Municipal en funciones de Correccional de Guantánamo y su Término.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo a los acusados Paula Sierra y Juan Traba, cuyas demás generales y actuales paraderos se ignoran, que fué vecina la primera de Sempré y el segundo de Chapalita, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a estar en derecho en el juicio número 1174 de 1935 que se les sigue por desobediencia grave.

Y para remitir al señor Director de la **Gaceta Oficial** de la República, para su debida publicación en ese periódico, a fin de que se proceda a la busca, captura y remisión de dicho acusado al Vivac Municipal de esta Ciudad a la disposición de

este Juzgado si no presta la fianza por valor de cien pesos moneda oficial cada uno.

Y para que lo dispuesto se lleve a efecto, expido la presente en Guantánamo, a 30 de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Juan E. Hardy.—Ante mí, Juan Castellanos M., Secretario Judicial.

S—50939 C 14—

El señor Juez Municipal de esta Ciudad, en funciones de Correccional de la misma en providencia de esta fecha dictada del juicio número 961 de 1935 por lesiones leves, ha dispuesto se libre la presente convocatoria, como lo verifico, a fin de que por este medio y término de quinto día convoque al menor perjudicado en el presente juicio Miguel Angel Sierra con su representante legal, vecino que fué de esta Ciudad y cuyo actual domicilio se ignora, para que a las nueve de la mañana del día 22 del mes de enero comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Pedro A. Pérez y Prado, a evacuar un acto de justicia.

Y para su publicación en la **Gaceta Oficial** de la República, expido la presente en Guantánamo, a 6 de enero de mil novecientos treinta y seis.—Juan Castellanos M., Secretario Judicial.

S—50940 C 14—

El señor Juez Municipal de esta ciudad, en funciones de Correccional de la misma en providencia de esta fecha, dictada del juicio número 984 de 1935, por falta contra el régimen de poblaciones, ha dispuesto se libre la presente convocatoria, como lo verifico, a fin de que por este medio y término de quinto día convoque al denunciante en el presente juicio Rafael Elisa Labañino, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual domicilio se ignora, para que a las nueve de la mañana del día 24 del mes de enero comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Pedro A. Pérez y Prado, a evacuar un acto de justicia.

Y para su publicación en la **Gaceta Oficial** de la República, expido la presente en Guantánamo, a 8 de enero de 1936.—Juan Castellanos, Secretario Judicial.

S 51216—C 15

El señor Juez Municipal de esta ciudad, en funciones de Correccional de la misma en providencia de esta fecha dictada del juicio número 998 de 1935, por lesiones leves, ha dispuesto se libre la presente convocatoria, como lo verifico, a fin de que por este medio y término de quinto día convoque a la menor Apelia Durán, en el presente juicio y su representante legal, vecina que fué de esta ciudad y cuyo actual domicilio se ignora, para que a las nueve de la mañana del día 24 del mes de enero comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Pedro A. Pérez y Prado, a evacuar un acto de justicia.

Y para su publicación en la **Gaceta Oficial** de la República, expido la presente en Guantánamo, a 8 de enero de 1936.—Juan Castellanos, Secretario Judicial.

S 51217—C 15